

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2012-PCNM

Lima, 20 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Elmer Adolfo Salas

Miranda; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 224-2001-CNM de fecha 26 de setiembre de 2001, don Elmer Adolfo Salas Miranda fue reincorporado en el cargo de Juez Mixto de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa; posteriormente, por Resolución N° 402-2004-CNM del 4 de octubre de 2004, se le expidió el título de Juez Mixto de Palpa del Distrito Judicial de Ica, en cumplimiento de la reincorporación dispuesta por mandato del Tribunal Constitucional, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Elmer Adolfo Salas Miranda, en su calidad de Juez Mixto de Palpa del Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de octubre del 2001 al 20 de noviembre de 2002 y del 02 de noviembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 20 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia que: a) Antecedentes Disciplinarios: el magistrado evaluado registra medidas disciplinarias 7 apercibimiento y una multa del 10% de su haber las cuales se encuentran rehabilitadas; b) Participación Ciudadana: El magistrado evaluado registra dos escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta, la cual ha sido absuelta de acuerdo a ley, de otro lado registra 19 reconocimientos; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica el año 2005, revela aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad de decisiones evaluadas, 11 han obtenido buena calificación, dos como regular y tres deficientes; b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como adecuada actuación; c) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: el evaluado registra dos publicaciones; d) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad



y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Elmer Adolfo Salas Miranda es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Elmer Adolfo Salas Miranda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Palpa del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO ŚAŔĊIA NUÑEZ

GAST∕ÓN∕BOTO VALLENAS

UZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

2